

1305/1

Año de MDCVIII

Los Ayuntamientos de Robanés
y Cartesón de Robanés tienen
libertad para tener sus armas y
son propios de este Lugar emplear
de su manejo en pagar los medios
de Lugar

El Lugar



Geine meebuegi s.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Indio Domine Amén. Sea á todos manifiesto qdgo
Dñ Francisco Hozta, y San Vicente de la Ciudad de Taxco
Como Procurador legítimo, qsay D. Vicente Olíban, Pedro
Molina, y Joseph Calvo Alcalde, Regidores, y Sindicico
Procurador del lugar d Taxco, Yassimismo
como Procurador d Miguel Romer, Martín Lopez, q
Martín Siles, y Pasqual de la Hera Alcalde, Regidores
y Sindicico Procurador del lugar d Cazapo d Hua-
mex, mediante poder otorgado por los dños Regis-
tros en el lugar d Taxco, y en el lugar d
Cazapo d Taxco á los quince días del mes d
Febrero d el año pasado d Nro. El Señor dnos Se-
ñores, y dos, y por Carlos Betanzos qdgo el Rey
nuestro Señor, por todas sus tierras, Reinos, y
Señorías, Vicario d la Villa d Taxco, testificando
habérse en aquél lugar tanto poder para subsistir
á pleitos, qdgo el dñs no day fea. En dho nombre
d otros Ayuntamientos mís Principales, sub-
scrito, y nombrado en Procuradores d otros Ayun-
tamientos á frascos, qdgo Palacio, Vicente Gómez,
Juan Lopez Queso, Manuel Cañada, y qdgo
Felix Lope Procuradores d el dñs Ayuntamiento d la
Real Audiencia d este Reyno d Mexico,
y Vecinos d la dñs Ciudad d Taxco, pa-
raqj por, y en nombre d otros Ayuntamientos
mís Principales, quedan dho Procuradores
junto, y d por su insubordinación, e insubordinación

Denton

en todos, y qualesquieres Juzgados, Questiones, y Demandas assy civiles, como Criminales, y assy en Demanda, como en Defensa, qdhos mis Principales tienen, y esperan tener con qualesquieres Personas, o Personas, Cuerpos Capitulos, Colegios, y Universidades & qualesquieres locados, y Comision q'sean; Y en res qualesquieres Juzgados, y Tribunales eclesiasticos, y seculares, dando assy en Juicio, como fueren el, qualesquieres Pedimentos, presentando escrituras Autos, Testigos, Probanzas, Recusaciones, p'ldam sequencias, Recuaciones, embargos, desembargos, oygan sentencias asy ynterlocutorias, como definitivas acopren las laborables, y de los contratos aparte, e interpongan recursos, y presenten demanda qdhos mis Principales los hagan juzgar en los q para la liquidacion de la verda, y de la Justicia fueron comprobantes. Y finalmente hagan todas las demás diligencias podrádly y extrajudiciales q en el ingresso del Estado Pngreso de los otros Mestres pudieren ocurrir, y ofrecerse, no q sean tales q por su naturaleza, y Calidad no requieran mas especial poder, q el q aqui va a expresado, q para todo sustento el expuesto poder sin ninguna limitacion, q formado por falsa poder no deje lo sobradlo q tener el deudo efecto, y primero en nombre qdhos mis Principales tener por firme, vale dho, y quanto basta lo referido, y quanto por dho Procedimientos juzgar, y q por q en razon q lo sobre dho

ycada una de las cosas fuere o rogado, hecho, y procurado suspensoamente, y aquello, y el presente no revocar en tiempo, ni maniera alguna, bajo la obligación q'ā ello haga en nombre de los más Principales Ayuntamientos respectivos, a todos sus vecinos Inmables, y si los havido, y por hacer donde quisiere. Hecho fe lo suscrito en la Ciudad de Zaragoza a diez y nueve días del mes de Diciembre del año corriente d'el Descubrimiento de nuestro S.º Resucitado d'Jesucristo Señor, y único, siendo a ello presentes por los señores Miguel Gamarro, y Dn. Francisco Hafiz, y Pedro Escrivá en Zaragoza y sus idades, en la dha Ciudad d'Zaragoza. S'q' no d'mi Juan Felipe Franco de Bernabé D. nro d S. M. y d'orando el d'camino en el Real Colegio d'el S.º S.º Juan Evangelista Rector d'la Ciudad d'Zaragoza, q'ā lo sobre dho presente fece, tenia el enmendado Alcalde valyo d'

Concuerda la presente Copia con el Libro de sus leyes
con que se halla presentado en la Caja de Fr. Juan Lario
no Caja de Camada de esta Ciudad en el Piso que
tiene el dho Monasterio de Nuestra Señora de Corbacho
y la comprensión de la vecindad de la que nació, el qual bien
y fielmente estare en su conocimiento de parte legítima
y para que conste ha de ser por testimonio que se conozca
permaneciendo en Zaragoza el viernes cinco de febrero de
mil Seiscientos quarenta y ocho años ho-



Geute maraueois!

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TAY OCHO.

se endolo debuelto á la parte por quien se comio
hoy.

Enkstetm  de Verdai

Bernardo de Vargas y Lora



~~Geinte~~ maraudis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TAY QCMO. 1. 1670.

X^{to} Co^{do} d^o 17^o Año en nombre de los lugarez Ilabanié, y Castroví
de Ilabanié de que poseemos poder con el Juram^{to} necesario, y dando
8 de el parroco don ^{fr} José, en la mayor forma, q^o ay en lugar, y d^o
q^o lugarez m^o p^{to} parecen q^o en Campos setos en la terraz de los lug.
Luis, y Argabusto, mediante cesión, y donación, q^o de ellos les hiz^o Miguel
Lamora rey^o de don Eugenio Ilabanié q^o su ult^{mo} testam^{to} hecho
en el dia nube de Junio de mil seisc^{ta} treinta y Cinco; como en caso
necesario constara; Y es así q^o don Eugenio Campos son de gran cor
Valo, q^o los del solo valen a peina cinco lib^o por cada uno, y el otro
no pasa de qua, lib^o por lo q^o se hallare en monte, quedan sin amen-
darse regularm^{to}, y sin poderseles dar cultivo a causa de q^o sea margi-
nado q^o útil se hallare fuera de don Eugenio de don los lug. m^o parte:
por lo q^o q^o estos totalem^{to} destituidos de medio alguno para subsistir
en los continuos ocurriraz q^o avas extraord^o, y de alg^o vessac^o con q^o don mo-
rados por creditos particulares. En esta situación recurriendo a todo
peron, y deseoso don los lug. m^o q^o de redimirse de la q^o necesidad
motibada de la piedra q^o han padecido todos los fructos de su territorio

En el año mas cerca pasado.

Yo dico que considerada la falta grande de Deyos
en Campos Cada que si necesario fuere se hará constar y acan-
dida la pobreza del Comun il aquello, se sirva concederles fa-
culta a los de lug. mi. t. para que puedan rendirles a benefi-
cio de Dho Comun, convirtiéndose el precio para pago hasta don-
de vuestre Almo Credito particular, y tienen consta q. no
que reúnan y faren de este.

D. Lope de Mora y don Francisco Palacio

Miguel Agustín

Lazaro y Henrique Vivero y Gómez

C. S. Tercia parte Turquio el valor de los cam-
pocia por de q. e voluntaria licencia para su venta
Carcas. por de q. e voluntaria licencia para su venta
yana y las Caxcas q. contari subieren, q. pre
Andímen venie testim q. de la Donación q. de ellos
seadied. hizo Miguel Zamora.

D. Lope de Mora y Henrique Vivero y Gómez
q. e voluntaria licencia para su venta
q. e voluntaria licencia para su venta

Sebastián